

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

| | |
|---|---------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... | 0 50 pesetas. |
| Edictos judiciales, ídem íd..... | 1 00 — |
| Dependencias oficiales, ídem íd..... | 0 75 — |
| Anuncios particulares, ídem íd..... | 1 50 — |
| Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos. | |

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Excmo. Señor:

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del que cursa, se me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, con motivo de la subasta celebrada para ejecución del proyecto de Urbanización del Paseo de Ronda, desde el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta a dicho Paseo, hasta las Tapias de la Moncloa, por medio de un Parque urbanizado;

Resultando que el referido proyecto fué aprobado por Real orden de este Ministerio de 9 de abril último, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno; que enterado el Ayuntamiento de la expresada disposición, acordó pasase a la Comisión 4.ª del mismo, la que a su vez acordó informasen los Letrados consistoriales respecto a si el Municipio podía utilizar algún acuerdo contra dicha Real orden; que los mencionados letrados emitieron en informe exponiendo los beneficios y los perjuicios que se ocasionara al Ayuntamiento por aplicar el proyecto de referencia la ley de 18 de marzo de 1895 y no la de 26 de julio de 1892, y manifestando que si bien podía interponerse el recurso contencioso administrativo contra la citada Real orden por la aplicación al proyecto de la expresada Ley de 18 de marzo de 1895, dicho recurso no ofrecerá espe-

ranzas de éxito favorable por que en la Real orden de 18 de mayo de 1918 que autorizó a D. Miguel Otamendi para el estudio del proyecto de Urbanización del Paseo de Ronda y fajas laterales, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez, hasta las Tapias de la Moncloa, se expresaba que el proyecto se desarrollaría con sujeción a la repetida Ley de diez y ocho de marzo, habiendo sido dicha Real orden comentada sin que se interpusiese reclamación alguna; habiendo además el Ayuntamiento prestado implícitamente su consentimiento a la formación del Jurado que determinará la última citada ley; que reunidas las Comisiones 4.ª y 6.ª del Ayuntamiento, informaron proponiendo por mayoría, que se consienta la expresada Real orden del 13 de abril último, habiéndose formulado voto particular por un Vocal, en el sentido de que se interponga el recurso contencioso, fundamentándole en la aplicación indebida de la Ley de 18 de marzo de 1895 y en que el presupuesto de ingresos importante 3.446.165'27 pesetas, se unió al expediente en este Ministerio después de su salida del Ayuntamiento, sin que la Corporación municipal haya podido conocer ni informar acerca de tan importante extremo, habiendo por tanto una infracción de procedimiento toda vez que el proyecto ha sido modificado con la unión del presupuesto, sin haber dado nueva vista del mismo al Ayuntamiento, cuyo voto particular fué aprobado por mayoría en la sesión municipal de 9 de julio de este año;

Resultando que la subasta de que se trata fué anunciada en la Gaceta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos señalando para su celebración la fecha del 13 de julio próximo pasado, sin que se presentasen reclamaciones, y que celebrada en dicha fecha bajo la Presidencia del Teniente Alcalde D. Juan García Revenga, por delegación del Alcalde-Presidente, con asistencia de los Síndicos como Vocales y del Notario D. Anastasio Herrero Muro, y previo

el cumplimiento en las formalidades legales, se adjudicó provisionalmente la ejecución del proyecto por el precio tipo de 2.945 pesetas en beneficio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelva este Ministerio, al único postor, que lo fué la Compañía Urbanizadora Metropolitana, representada en el acto por el Consejero de la misma D. José María Otamendi y Machimbarrena, levantándose la correspondiente acta notarial que consta en el expediente.

Resultando que con fecha 13 de julio último, el Ingeniero autor del proyecto D. Miguel Otamendi, con la conformidad del Arquitecto D. Joaquín Otamendi, ha elevado escrito a este Ministerio renunciando al derecho de tanteo que le concede el artículo 50 de la ley de 18 de marzo de 1895.

Considerando respecto a la interposición del recurso contencioso acordada por el Ayuntamiento, que aun en el caso de que se presentase y formalizase, no sería obstáculo para que continuase la vía administrativa mientras no se acordase la suspensión del procedimiento por el Tribunal contencioso. Considerando que para la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 45 a 47 de la referida ley de 18 de marzo y en los 99 al 105 de su reglamento, y que no habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna en dicho acto, no son necesarios los informes de la Comisión provincial ni de ese Gobierno, que para el caso de haberlos determina el artículo 108 del mismo Reglamento; por lo cual no existe fundamento legal que se oponga a su aprobación.

Considerando que si bien es cierto que el art. 49 de la repetida Ley de 18 de marzo de 1895, señala como trámite para otorgar o negar la aprobación de la subasta, la Audiencia del Consejo de Estado en pleno también lo es, que en el art. 29 de la Ley de 5 de abril de 1901, orgánica del Consejo de Estado, se previene que en los casos no mencionados en la misma en

que por disposiciones anteriores se señala como necesario el informe del Consejo de Estado en Pleno o en secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno oír o no al Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la aprobación a la subasta de que se trata, comunicando a V. E. esta resolución para que se sirva publicarla en el BOLETIN OFICIAL y notificarla en forma reglamentaria al Ayuntamiento y al rematante para el debido cumplimiento del art. 51 de la mencionada Ley de 18 de marzo de 1895.—Lo que en cumplimiento de la preinserta soberana disposición transcribo a V. E. con remisión del expediente de que se hace mérito, para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de agosto de 1920.—El Marqués de Grijalba.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Franquicia postal

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 de junio último, ha acordado que por los señores Alcaldes de esta provincia, se notifique a los presidentes de las cámaras agrícolas, sindicatos agrícolas, federaciones y comunidades de labradores de los respectivos términos municipales, remitan con urgencia a la Dirección general de agricultura, minas y montes, los presupuestos de franquicia postal que cada entidad crea necesario para la correspondencia oficial.

Madrid, 4 de agosto de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de

Expropiación forzosa, he acordado que el día 18 del corriente, a las nueve de la mañana, se persone en el Ayuntamiento de Valdetorres, el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Puente de Algete a El Casar de Talamanca, sección de Fuente el Saz a El Casar de Talamanca.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de agosto de 1920.

El Gobernador,
Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de subsistencias.

CIRCULAR

Con objeto de proceder a la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden del 27 del presente mes, estableciendo el nuevo régimen de abastecimiento y distribución de trigo y harinas, esta Comisaría general de Subsistencias, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición 10 de aquella Real orden, ha resuelto dictar las medidas y disposiciones siguientes:

1.ª La Comisión ejecutiva, en representación de la Junta provincial de Subsistencias que se crea en la disposición 5.ª de la Real orden citada, se formará con el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, Delegado de Hacienda y Secretario de la Junta provincial de Subsistencias, siendo su misión y facultades las que a continuación se expresan:

a) Proceder desde luego a la implantación del nuevo régimen de distribución de trigos y harinas, acomodándose provisionalmente a los datos que existan en las Juntas de Subsistencias, y a los que recaben de las Corporaciones y entidades, lo mismo oficiales que particulares, referentes a la existencia de trigo en la respectiva provincia, consumo de harina, potencia molidora de las fábricas y molinos, reserva de trigos para los Municipios, etc., adoptando por sí o previa consulta a esta Comisaría, si así lo entendiese conveniente, cuantas resoluciones consideren oportunas para asegurar el suministro de trigo a las fábricas de harina. Para tal fin harán primeramente uso de los ofrecimientos formulados por los agricultores, haciendo la oportuna adjudicación de ellos a las fabricantes de harinas, y en último término y previa autorización de esta Comisaría, propondrá a las autoridades que corresponda, que realice las incautaciones necesarias, previstas en la disposición 3.ª de la referida Real orden. En este caso, el trigo procedente de las incautaciones se entregará a los fabricantes al mismo precio de 56 pesetas, en granero del agricultor, el que sólo percibirá 48 pe-

pesetas, quedando la diferencia a disposición de la Comisión ejecutiva para cubrir los gastos originados por las incautaciones y cuantos se originan por el servicio de abastecimientos de trigos.

b) Formular, tan pronto como tenga en su poder los ejemplares de las declaraciones juradas de los agricultores que les remitan las Alcaldías, el plan de distribución de trigos y harinas de la provincia, señalando en el mismo el déficit o el sobrante, y elevándolo a la aprobación de esta Comisaría.

c) Practicar, por delegación expresa de la Comisaría general de Subsistencias, cuantas gestiones relacionadas con el indicado servicio del abastecimiento de trigo y harina se consideren convenientes.

d) Resolver los reparos e incidentes que se promuevan entre fabricantes o agricultores con motivo de las adjudicaciones de trigos, de cuyas resoluciones podrán apelar los interesados en el plazo de quince días, ante esta Comisaría.

e) Adquirir directamente, por cuenta del Estado y mediante pago inmediato de los agricultores necesitados, el trigo que se destine a la formación de «stok» o suministro de fábricas, siempre que aquéllos cosechen menos de 500 fanegas y no tegan comprador designados, o este no hubiese hecho efectiva la compra.

f) Otorgar a los agricultores que hubiesen formulado la oportuna petición y por riguroso orden de antigüedad de las mismas, el documento acreditativo de su derecho al suministro de abonos por el Estado, con arreglo al procedimiento que en breve a de detallarse.

g) Las Comisiones de provincias del litoral propondrán en cada caso, y si lo entendiesen indispensable, la conveniencia de autorizar el embarque por esta Comisaría de trigo o harinas prohibido con carácter general en la disposición 9.ª, y las medidas especiales a que ha de someterse.

2.ª Los agricultores, al levantar sus cosechas, remitirán por triplicado a las Alcaldías relaciones juradas con todos los datos a que hace referencia la disposición 1.ª de la Real orden, expresándose en ellas, en los casos que proceda, la cantidad de grano que destinen al pago de rentas; e igual obligación tendrán los propietarios que recibieran trigo en pago del arriendo, consignando en su declaración los nombres de los colonos y fincas de donde procedan. Recibidas en las Alcaldías las declaraciones triplicadas se devolverá un ejemplar firmado y sellado al agricultor o propietario declarante, se conservará otro en la Alcaldía y el tercero se remitirá, en el mismo día de su presentación, a ser posible, a la Junta provincial de Subsistencias, la que dará traslado del mismo inmediatamente a la Comisión ejecutiva.

Cuando el agricultor, por insuficiencia notoria de su cosecha o por

otras causas, se estimase perjudicado al ceder su trigo al precio de 56 pesetas, lo manifestará así en instancia razonada dirigida a la Comisaría general de Subsistencias, haciendo constar la aceptación de aquel precio a cuenta y acompañando cuantos datos y elementos de juicio considere oportuno. Dichas instancias se presentarán en las Juntas provinciales de Subsistencias y, previas todas las comprobaciones precisas, serán informadas por la Comisión ejecutiva y remitidas, con la correspondiente propuesta, a la Comisaría general. Llegadas a este Superior Centro las reclamaciones, se pasarán a estudio de una Junta de próxima creación, encargada de preparar y proponer al Gobierno la resolución definitiva que más convenga.

3.ª No se consentirá la circulación de trigo que no vaya consignada a un fabricante de harina, al que se hará el cargo correspondiente, y el cual, para efectuar la compra, deberá exhibir ante el Alcalde la orden correspondiente de la Comisión ejecutiva.

4.ª Los Alcaldes, pasado el día 1.º de noviembre, serán directamente responsables de las ocultaciones de trigo que en el término de su jurisdicción se descubran por la Inspección de Subsistencias. Toda ocultación descubierta por las Autoridades locales y comprobada por la Comisaría general, dará lugar a la imposición de las multas que se fijan en la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias y a disponer del trigo descubierto, para el abastecimiento del término correspondiente, a un precio inferior al de tasa, que señalará en cada caso y según las circunstancias que concurran, la correspondiente Comisión ejecutiva.

La resistencia a las incautaciones, las declaraciones falsas sobre la existencia de trigo y la falta de declaración jurada motivarán la aplicación de las sanciones previstas, sin perjuicio, en el primer caso, de la responsabilidad penal en que se haya podido incurrir.

Lo que comunico a V. S. para que procediendo a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo su más fiel y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en las diligencias de exacción de costas en que fué condenado D. Luis Berrieres y Ramírez de

Avellano, con motivo de la cuestión de competencia instada por el mismo, en una demanda interpuesta contra éste y otro por D. Francisco Navarro Chacón, se anuncia la venta en pública subasta de varias fincas, sitas en término municipal de Lopera, partido judicial de Guadalix, provincia de Granada, que aparecen tasadas en la cantidad de sesenta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas, para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneo en este Juzgado y en la Sala-audiencia, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de Guadalix, se ha señalado el día cuatro de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Dichas fincas en número de quince, salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasadas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, el diez por ciento de las expresadas sesenta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad suplidas por certificación del Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Firmado.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Rafael López de Pando.
(Núm. 1.651) (C.—90)

CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos promovidos por don Miguel de Radziwil, Príncipe de Radziwil, como representante legal de su esposa la Serenísima Señora doña Joaquina Martínez de Medinilla, Princesa de Radziwil, contra D. Federico Loatelli Zamora, Conde de Locatelli, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por el presente al don Miguel de Radziwil, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, a absolver las posiciones acordadas en dicho juicio como diligencia para mejor proveer, previniéndole que, de no concurrir, le para-

rá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de agosto de 1920.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Gabriel Arredondo.

(E.—89)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, insta D. José Parrondo Nido, contra don Manuel de Lucas Moreno, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día trece de septiembre próximo, a las once de la mañana, de los bienes siguientes:

Primero.—La mitad proindiviso, propia de D. Manuel de Lucas Moreno, en una casa situada en esta Corte, en la calle de Lavapiés, y señalada con el número treinta y nueve moderno y veintiuno antiguo de la manzana cuarenta y cuatro; consta de planta baja y pisos principal, segundo, tercero y cuarto; tiene la superficie de ciento noventa y nueve metros cuarenta centímetros, equivalentes a dos mil quinientos setenta y ocho pies cuadrados, y confina: por el Oeste o fachada, con dicha calle; por el Sur o derecha, entrando, con la casa número cuarenta y uno, propia de D. Pedro Fernández; por la izquierda o Norte, con el solar, antes casa, número treinta y siete, propio de D. Antonio García, y por el Este o espalda, con casa de don Francisco Alvarez.

Segundo.—La mitad proindiviso propia de D. Manuel de Lucas Moreno, en otra casa también de esta Corte recientemente construida, situada a la derecha de la carretera de Aragón, detrás de la Plaza de Toros e inmediata a la fuente del Berro, calle de la Sociedad «El Porvenir del Artesano», hoy llamada calle de Lanuza, está señalada con el número cuatro novísimo, antes cuarenta y siete provisional, y confina: por Oeste o fachada, en línea de nueve metros veinte centímetros con la expresada calle; por el Sur o derecha entrando, en línea de treinta metros sesenta centímetros, con los solares números cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta; por el Norte o izquierda, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con el solar número cuarenta y seis, y por el Este o espalda, con tierras de los herederos del Marqués de Aranda, en línea de nueve metros veinte centímetros.

Servirá de tipo del remate para la

mitad de casa de la calle de Lavapiés, la cantidad de treinta mil pesetas, y para la mitad de la casa de la calle de Lanuza, la cantidad de tres mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura base del juicio, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquellos tipos; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los títulos de propiedad de las participaciones de finca objeto de la subasta, suplidos por certificación del Registro, y los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en el remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José Oppell.

El Secretario,

P. S.

Juan Moliner.

(A.—576.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Ramón García Pérez (a) el Negrito, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Telesforo y Josefa, natural de Cuba, vecino de Casasola de Arión, donde consta fué bautizado, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad contra él e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro rizado, ojos castaño oscuro, nariz chata, boca regular, labios gruesos, color del rostro muy moreno, viste chaqueta de tela azul, chaleco de pana clara, pantalón de pa-

ña negra y bota negra, todo muy usado, y como seña particular tiene cortada la pierna derecha por encima de la rodilla, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 30 de julio de 1920.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo.

(Núm. 1.646) (B.—1.438)

ALICANTE

Cerdán Alenda (Tomás) (a) Pellico, hijo de Tomás y de Rafaela, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años, natural y vecino de Aspe, domiciliado últimamente en Aspe, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Alicante.

Alicante, 21 de julio de 1920.

Ricardo Conesa.

El Secretario,

Miguel Tur.

(B.—1.387.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

Se saca a pública subasta, un novillo de raza suiza, que se encuentra depositado en poder de D. Francisco López Jiménez, calle de Rodríguez San Pedro, veintiséis, por el precio de mil pesetas, en que ha sido tasado; cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado municipal del distrito de Chamberí, calle de Fuencarral, número nueve, piso segundo, el día veinticinco del actual, y hora de las diez; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos veinte.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(A.—578.)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 28 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando, Puente sobre el río Jarama,

cuyo presupuesto asciende a 448.076'14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 22.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 31 de julio de 1920.

El Director General,

P. D.

R. Ochando.

(E.—404)

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 23 de julio último, ha acordado anunciar concurso público para contratar la adquisición de un camión automóvil con destino al servicio de Vías públicas, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Art. 1.º Objeto del concurso. Es objeto de este concurso la adquisición de un camión automóvil construido expresamente para la carga y transporte. La carga útil será de tres toneladas.

Art. 2.º Motor. — De explosión, con cuatro cilindros y la potencia necesaria para que el camión cumpla las condiciones que se especifican en el art. 8.º; carburador con uno o varios surtidores, encendido por magneto de alta tensión. Avance a mano o automático, con preferencia el último.

Refrigeración por bomba accionada por el mismo motor o termosifón, radiador y ventilador, no debiendo pasar en ningún caso de 90º la temperatura del agua que circula por los cilindros. Engrase automático por bomba. Embrague de cuero o discos metálicos. Cambio de velocidades, comprendiendo tres hacia adelante y una hacia atrás.

Alimentación.—Dos depósitos: uno para la gravedad y otro por presión, automáticamente.

Todos los órganos deberán fácilmente ser desmontables, para las distintas reparaciones que hayan de sufrir.

Art. 3.º Bastidor.—De acero estampado, montado sobre ballestas de resistencia adecuada.

Rueda de madera con bandaje macizo de goma doble en las de atrás, todas de fácil manejo.

Los frenos de mando independiente, uno que actúe sobre la transmisión y otro sobre las ruedas matrices.

Transmisión.—Las transmisiones serán de árbol de cardan o cadenas; serán diferenciales e irán resguardadas del polvo por carters provistos de registros.

Dirección irreversible.

Enganches en los extremos del bas-

tidor para remolcar o ser remolcado en caso de averías.

Art. 4.º Carrocería.—Se comprará de una caja completamente metálica, con los ángulos redondeados y cuya capacidad bajo el plano horizontal de sus bordes será de tres metros cúbicos.

El asiento del conductor lo constituirá una banqueta de dos piezas, forrada de cuero, con almohadones de orin y muelles. Tendrá una toldilla que resguardará de la lluvia, pudiendo completar el cierre con cortinas de lona y mirillas.

A los costados del camión se dispondrán pequeñas banquetas y estribos para el transporte de cuatro operarios además del conductor. Las ruedas llevarán guardabarros,

La carrocería irá pintada con los colores que se marquen, llevando, además, las inscripciones que ordena el Excmo. Ayuntamiento.

Las partes metálicas irán cubiertas de una capa de minio, dos de pintura y una de barniz.

Art. 5.º Accesorios.—Alumbrado. Dos faroles de acetileno, tres faroles de aceite: dos delante y uno detrás.

Avisador.—Bocina o glaxón de mano.

Limitador de velocidades.

Silenciador con escape adicionado desde el asiento del conductor.

Cadenas u otra disposición para la marcha sobre pavimento nevado.

Ganehos delante y atrás para remolque.

Llaves, demás herramientas y efectos para la limpieza y entretenimiento.

Art. 6.º Construcción.—Los materiales empleados serán de primera calidad y las diversas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos a que hayan de estar sometidos durante el trabajo por las vías de la capital.

Deberán entregarse con doble serie de dibujos representando exactamente las diversas piezas que componen el camión.

Deberán arrancar en plena carga sobre una rampa del 12 por 100 y re-

Art. 7.º Combustible y consumo. El combustible será de gasolina normalmente, pero con disposiciones para funcionar con alcohol y benzol, bien sólo, bien mezclados entre sí o con gasolina.

El consumo no será superior de 300 gramos caballo-hora en terreno horizontal.

Art. 8.º Adjudicación y pruebas.

Para el estudio de las proposiciones presentadas, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente nombrará una Comisión, la que elevará al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Esta misma Comisión someterá todos los aparatos en el momento de la recepción a una serie de pruebas que abarcarán los extremos siguientes: correr 100 metros en marcha lenta, recalentamientos peligrosos.

Cada freno tendrá suficiente potencia para detener la marcha del coche,

bajando la misma rampa con motor desembragado.

Sobre terreno horizontal y a plena carga, marchará a 15 kilómetros por hora, con pendiente de 5 por 100; la marcha no bajará de 10 kilómetros por hora.

El carruaje maniobrará en calles de 12 metros de anchura sin emplear la maniobra de marcha atrás.

Se comprobará el consumo, que deberá entrar en las condiciones marcadas en el art. 7.º

En todas las maniobras se comprobará escrupulosamente si el coche efectúa la marcha silenciosa, no sólo por el motor y mecanismo, si no por los herrajes, balistas, choques de las ruedas contra el suelo, frenos, etc.

Se efectuarán además cuantas pruebas complementarias estime convenientes dicha Comisión para alcanzar la certidumbre de que el coche cumple las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Los gastos ocasionados por esperiencias, que sólo durarán tres días como máximo, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas las pruebas, el aparato será admitido con carácter provisional, que pasará a ser definitivo a los tres meses de esta recepción, si no ha presentado desperfecto de importancia. Caso de no reunir las debidas condiciones, serán de cuenta de la casa contratante todas las responsabilidades.

Art. 9.º—Plazo de entrega.—El camión será entregado en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la adjudicación.

Cada día de retraso obligará al adjudicatario a pagar una multa de 10 pesetas diarias.

Art. 10.—Condiciones preferentes. Todas las proposiciones deberán presentarse en el Registro general, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

Deberán ir acompañadas de los planos y explicaciones necesarias para la mejor comprensión del material que se propone.

Además, será necesario para poder concursar el hacer efectiva una fianza provisional del 5 por 100 del importe total.

Art. 11. Depósito de garantía.—

La adjudicación del concurso a favor de una proposición, lleva aparejada la sustitución en el plazo de ocho días, a partir del acuerdo, de esta fianza provisional del 5 por 100 por una definitiva del 10 por 100, que será devuelta a la entrega del coche.

Por cada día de retraso en imponer esta suma, el adjudicatario pagará una multa de 100 pesetas.

Si la tardanza fuera de más de diez días podrá desde luego rescindir el contrato el Excmo. Ayuntamiento. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos.

Art. 12. Gastos del concurso.—

El adjudicatario estará obligado a sufragar todos los gastos que ocasione este concurso, como anuncios en los periódicos, derechos reales, pagos al Estado y cuantos otros pudieran ocasionarse.

Art. 13. Pago de los coches.—El importe del coche se hará efectivo en dos plazos.

El primero abonándose al adjudicatario la mitad del importe total al efectuarse la entrega provisional del camión, y el resto, o sea la otra mitad, a los tres meses de la entrega definitiva.

Madrid, 16 de julio de 1920.—El Ingeniero, Rogelio Sol.—Conforme, el Ingeniero Director, P. Núñez.

La Comisión, en su dictamen, propuso la modificación del art. 8.º del precedente pliego de condiciones en el sentido de que la Comisión de Fomento, previo el informe técnico correspondiente, será la encargada del estudio de las proposiciones presentadas al concurso y la que formulará la oportuna propuesta para la adjudicación del mismo, acordándolo así el Ayuntamiento al aprobar el referido dictamen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—402)

Ayuntamientos

CHINCHON

1917, 1918 y 1919.

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación y que resultan incluidos en la relación que queda en este Ayuntamiento.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Chinchón, 2 de julio de 1920.

El Alcalde Presidente,
Joaquín López.

(Núm. 1.444.)

La Regeneradora

Sociedad especial minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la ley de Sociedades especiales mineras y en la base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma, ha acordado se requiera por segunda vez a los señores accionistas, doña Enriqueta de las Muñecas, por su media acción; D. Mauricio Jiménez, por una id.; D. José Rodríguez,

por un cuatro id.; D. Alfredo Mariategui, por sus tres id.; D. Mariano Molero, por sus cuatro id.; D. Ezequiel Ordóñez, por sus dos id.; don Julián González Parrado, por siete y media id.; D. Florentino Fernández, por sus dos id.; D. Teodoro Romeo, por media id.; D. Vicente Garciné, por sus cuatro id.; y Sr. Marqués de Urquijo, por sus treinta id., para que satisfagan dentro del término de quince días, los dividendos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo legal sin que lo hayan verificado, se procederá a la caducidad de sus acciones.—Madrid, trece de agosto de mil novecientos veinte.—V.º B.º El Presidente, Livinio Stuyck.—El Secretario, Domingo Paramés.

(A.—573)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden del Sr. Ministro de Fomento, fecha veintisiete de marzo de mil novecientos quince, publicada en la *Gaceta de Madrid* de diez y siete de junio del mismo año, se anuncia el extravío de la póliza número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de «La Equitativa de los Estados Unidos», Sociedad de Seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha catorce de junio de mil novecientos cinco, sobre la vida de D. Emilio Riu y Periquet, por el capital de pesetas diez mil, bajo el plan de valores garantizados total por quince años y un periodo de acumulación de dividendos por igual plazo, con la fecha de Registro de seis de mayo de mil novecientos cinco.

Si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección de Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la calle de Alcalá, número catorce y Sevilla, tres y cinco, se procederá a anular la póliza original.

(A.—577)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose estroviado los resguardos de depósito núm. 827.856 y 827.301 de pesetas nominales 500 y 1.500 en 5 por 100 Amortizable y 4 por 100 Interior respectivamente, expedido por este Establecimiento en 17 de julio de 1917 a favor de doña Juliana de la Serna y del Cerro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de agosto de 1920.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcoene

(A.—574)